



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
REMOLINO – MAGDALENA
ipmpalremo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 3176251551

Remolino, enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Proceso : Ejecutivo
Radicación : 47-605-40-89-001-2021-00043
Demandante : ADELA DEL CARMEN ORTEGA DÍAZ
Apoderado del demandante : LUIS ALBERTO GUTIERREZ PEÑARANDA
Demandado : AMERICA DEL CARMEN MORRÓN ESCORCIA
Asunto : MANDAMIENTO DE PAGO MEDIDAS CAUTELARES

Visto el informe secretarial que antecede, y verificado el análisis preliminar de rigor sobre la demanda, así como el documento que la subsanó, el artículo 87 del CG del P, esgrime la demanda contra herederos determinados e indeterminados, demás administradores de la herencia y el cónyuge.

El artículo 422 del Código General Del Proceso establece que “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o causante y constituyan plena prueba contra él, o la que emanen de una sentencia de condena proferida por Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en el procesos contenciosos – administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Así pues, según viene de verse, no es cualquier documento el que puede ser esgrimido con tal fin, sino que debe reunir unos requisitos, siendo pacíficamente adoptado por la jurisprudencia y la doctrina patrias que el primero de ellos es que se trate de un documento en su ejemplar original, que provenga directamente del obligado o de su causante, en el que conste una obligación clara, expresa y exigible.

En el caso concreto, la letra de cambio adosada, firmada y aceptada por el causante, y cónyuge de la demandada adosados al memorial introductorio fue suscrita por el señor MIGUEL ANTONIO CHARRIS LARA a favor de la señora ADELA DEL CARMEN ORTEGA DÍAZ, en él consta que el señor MIGUEL ANTONIO CHARRIS LARA (QEPD), asumió la obligación de pagar al Banco una suma determinada de dinero en una fecha determinada y específica, ya pasada para las calendas de presentación de la demanda, adicional a ello, el artículo 87 del CG del P, esgrime la demanda contra herederos determinados e indeterminados, demás administradores de la herencia y el cónyuge, por lo cual encuentra este Juzgado que satisface los requisitos establecidos por la Ley Procesal Civil Colombiana, así como por el Código General del Proceso y lo pertinente es librar mandamiento de pago.

Por lo analizado, se libraré Mandamiento de Pago por valor de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000) por concepto de capital. Por los intereses corrientes legales, desde el día treinta (30) de junio de dos mil diecinueve (2019), hasta el día treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021), liquidados a la tasa mensual máxima legal permitida, y por el valor correspondiente a los intereses moratorios mensuales, desde el día siguiente de su incumplimiento, es decir desde el día primero (01) de julio de dos

mil veintiuno (2021) y hasta el pago total de la obligación a una tasa equivalente a la tasa máxima legal permitida.

El demandante solicita como medidas cautelares:

El embargo y secuestro de una casa de habitación, ubicada en la Carrera 13 con Calle 6 del Municipio de Remolino, Magdalena, identificada con número de matrícula inmobiliaria No. 228-3815 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sitionuevo, Magdalena.

El embargo y secuestro de una casa de habitación, ubicada en la Calle José Padilla con Carrera Girardot, del municipio de Remolino, Magdalena identificada con número de matrícula inmobiliaria No. 228-3091 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sitionuevo, Magdalena.

El embargo y secuestro de los inmuebles, se estima viable en los términos de los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, por lo cual se accederá a lo solicitado y se ordenará oficiar a la oficina de Instrumentos Públicos de Sitionuevo, Magdalena, para la inscripción de la siguiente medida.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago contra la Señora ADELA DEL CARMEN ORTEGA DÍAZ y los herederos determinados e indeterminados del señor MIGUEL ANTONIO CHARRIS LARA (QEPD), para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia en la forma prevista por los artículos 291 y siguientes del Código General Del Proceso, pague a la señora AMERICA DEL CARMEN MORRÓN ESCORCIA la suma de de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000) por concepto de capital. Por los intereses corrientes legales, desde el día treinta (30) de junio de dos mil diecinueve (2019), hasta el día treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021), liquidados a la tasa mensual máxima legal permitida, y por el valor correspondiente a los intereses moratorios mensuales, desde el día siguiente de su incumplimiento, es decir desde el día primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021) y hasta el pago total de la obligación a una tasa equivalente a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: Bajo gravedad de juramento, el apoderado del demandante expresa que desconoce el correo electrónico del demandado, así, se ordena **NOTIFICAR** al demandado efectuando el emplazamiento, en el que se deberá incluir a los herederos determinados e indeterminados, cumplido el mismo, si no se ha notificado el demandado, se continuará con la notificación por aviso, e incluso a la dirección física aportada por el demandante (gastos a cargo del demandante).

TERCERO: IMPRIMIR al presente asunto el trámite legalmente vigente para los procesos ejecutivos de mínima cuantía.

CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro sobre los siguientes inmuebles:

Una casa de habitación, ubicada en la Carrera 13 con Calle 6 del Municipio de Remolino, Magdalena, identificada con número de matrícula inmobiliaria No. 228-3815 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sitionuevo, Magdalena.

Una casa de habitación, ubicada en la Calle José Padilla con Carrera Girardot, del municipio de Remolino, Magdalena identificada con número de matrícula inmobiliaria No. 228-3091 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sitionuevo, Magdalena.

QUINTO: OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sitionuevo, Magdalena, para la inscripción de la anterior medida.

SEXTO: LIBRAR por Secretaría los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALEXANDRA ZAPATA CONSUEGRA
JUEZ**

Firmado Por:

**Alexandra Zapata Consuegra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Remolino - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

01c27184f52f90423972365c67b77e4af23f8bcbe71c0fb2af13bd051db90e58

Documento generado en 21/01/2022 03:51:19 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**